

cular n. 8/.-

4°.- Los certificados de depósito en garantía de obras serán devueltos al contratista, previa orden de D. Administrativa, una vez verificada la recepción definitiva.

5°.- La entrega de los certificados de depósito solo se hará al propio interesado o a quien legalmente lo represente, debiendo en dicho acto firmar de conformidad en el Libro-Registro de la Contaduría General.-

6°.- Disponer que en lo sucesivo los depósitos de garantía, sean hechos a la orden del Sr. Director Administrativo.-

Comuníquese por copias de acta a las oficinas interesadas en el Libro de Resoluciones Generales, anótase en Dirección Administrativa, Estadística, "El Monitor" y archívese.-

Fdo. - Orán - P. A. Córdoba.-

14.256.

7/931.

Buenos Aires, mayo 22 de 1931.

El Consejo Nacional de Educación, en Sesión de la fecha,

Resuelve:

Art. 1°.- El día 14 de agosto próximo se realizará en todas las escuelas dependientes del Consejo que funcionen con vacaciones de verano, la elección de los textos de lectura que se usarán en el curso escolar de 1932, y el 15 de octubre, en las que lo hagan con va-

caciones de invierno.

Art. 2.º Los textos se elegirán entre los que figuren en la nómina de los aprobados por el H. Consejo, la que se formulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.º.

Art. 3.º Las Inspecciones Generales tomarán las medidas del caso para que dicha nómina se encuentre en todas las escuelas y sea notificado de ella al personal docente antes del 1.º de agosto.

Art. 4.º Los directores podrán a disposición de los maestros los ejemplares de los textos aprobados, existentes en el archivo o biblioteca de la escuela o folletos ilustrativos.

Art. 5.º Queda terminantemente prohibido, bajo responsabilidad del director, realizar en las escuelas acto alguno de propaganda personal en el sentido de aconsejar la adopción o el rechazo de determinado texto, debiendo los autores o editores limitar la gestión en favor de sus obras, al envío de ejemplares de las mismas o de muestras, circulares y folletos explicativos.

Art. 6.º La elección de textos se realizará en cada escuela, cualquiera que sea el número de turnos que funcionen en ésta, en un solo acto, debiendo cada maestro votar únicamente por el libro correspondiente a la sección de grado que como titular tiene a su cargo en el corriente curso.

Art. 7.º El director tiene voto en la elección de los textos de todos los grados y el vice-director

en la correspondiente a los que funcionen en el turno a su cargo, correspondiendo al primero, además de su voto personal el de desempate en los casos de igualdad de sufragios entre dos o más textos, fundando en este último caso, su voto. -

Art. 8°. No se elegirán textos para los grados que no funcionen en la escuela.

Art. 9°. De todo lo actuado se labrará acta en el libro de conferencias, dejándose constancia del resultado de la elección en la planilla que se remitirá a las escuelas conjuntamente con las listas de los textos aprobados. Ambos documentos, acta y planilla - serán firmados por todos los presentes. -

El personal ausente podrá enviar al director de la escuela su voto por escrito, el que en el acto de la elección, será comunicado a los presentes, sin cuyo requisito no será computado. -

Art. 10°. La planilla con el resultado de la elección se remitirá por correo certificado inmediatamente de realizada esta, a la Inspección Seccional de la jurisdicción.

Art. 11°. En caso de surgir en la elección dificultades o inconvenientes no previstos en esta reglamentación, se elevará conjuntamente con la planilla y firmada por todos los presentes a la reunión, copia fiel del acta de ésta. -

Art. 12°. Las Inspecciones Seccionales elevarán a la Inspección General antes del 15 de Setiembre y antes del 15 de noviembre el resultado de la elección respectiva, con las planillas y documentación correspondientes, a

acompañando el resumen general y por grado de los textos elegidos.

Art. 13.º Las Inspecciones Generales, inmediatamente de recibirlas, elevarán para la aprobación del H. Consejo las actuaciones y planillas de la elección, separadamente las de cada Seccional o provincia y en conjunto, las de los Distritos de la Capital Federal.

Art. 14.º Aprobada la elección pasarán las actuaciones a la Dirección Administrativa, para que efectúe los cálculos de la cantidad de ejemplares de cada texto que corresponda adquirirse e informe sobre la imputación del gasto.

Art. 15.º Al finalizar el presente curso escolar, las escuelas de la Capital Federal remitirán a la oficina de Suministros, reservando dos ejemplares, todos los textos de lectura sobrantes, es decir, los que no fueron usados por los niños, cualquiera sea el año que hayan sido provistos. Las escuelas de provincias y territorios harán dicho envío a las Inspecciones Seccionales, y éstas comunicarán a la oficina de Suministros las cantidades de cada uno de los textos que se hubieran recibido de las escuelas.

Art. 16.º La Inspección General de la Capital formulará la nómina de los textos a que se refiere el artículo 2.º, en la que solo podrán figurar los autorizados e impresos y cuyo precio se halla aprobado con anterioridad al 15 de junio. A ese efecto, antes de esa fecha, los autores o editores enviarán directamente a la oficina de Suministros dos ejemplares de todos los textos aprobados, incluso los que

Territorios a sus efectos. -

Fdo - Gerán. - P. A. Córdoba -

6584.

I/931.

Buenos Aires, marzo 5 de 1931. -

El Presidente del Consejo Nacional de Educación,
en la fecha,

Resuelve:

Disponer que las secciones de la Inspección General de Provincias, a formarse de conformidad con la distribución de trabajo a que se refiere la resolución de 25 de febrero ppdo (Exp. 5154. I/931, se denominen:

Inspección General de Instrucción Primaria en las Provincias 1a Sección, la que estará a cargo del Inspector General Don Salvador M. Díaz -

Inspección General de Instrucción Primaria en las Provincias 2a Sección, la que estará interinamente a cargo del Sub-Inspector General Don Segundo L. Moreno. -

Comunicar, anótase en Inspección General de Provincias, Estadística y D. Administrativa, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría y archívese -

Fdo - Gerán. - Ernesto J. Gissone -

uso, sin cuyo requisito no serán tenidos en cuenta. Un ejemplar de cada una de las obras quedará archivado en la oficina de Suministros y el otro conjuntamente con la lista de los presentados, será remitido el día indicado a la Inspección General de la Capital, la que formulará la nómina definitivamente que se comunicará de inmediato, por Secretaría General, a las Inspecciones Generales de las distintas jurisdicciones. En la nómina se incluirán con la aclaración del caso, los textos aprobados exclusivamente para las escuelas de adultos o militares. -

Los textos aprobados entre el 15 de junio y el 15 de julio serán incluidos en las nóminas por circular complementaria el día 16. Art. 17. - En las escuelas o en los grados que se creen con posterioridad al acto de ~~esta~~ la decisión, se usarán los textos más votados en las escuelas de la provincia, distrito o seccional de su jurisdicción. -

Art. 18. (Disposición Transitoria). - No se tomarán en cuenta en la decisión para el curso de 1953, los textos cuya solicitud de aprobación no haya sido presentada con anterioridad a la fecha de esta resolución. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en El Monitor de la Educación Común, Estadística, Dirección Administrativa, Inspecciones Generales de la Capital, Provincias y